



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

El señor EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD), respecto del menor JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO, en contra de la señora MONICA PATRICIA DELGADO, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- El memorial poder es confuso, toda vez que se cita como demandada, la señora MONICA PATRICIA DELGADO, y no es ésta quien ostenta la paternidad, tampoco indica que clase de paternidad está impugnando. Igualmente, es insuficiente toda vez que en el mismo no se incluye la dirección de correo electrónico de la apoderada (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
- Al inicio de la demanda, indica que se demanda a la señora MONICA PATRICIA DELGADO, y no es ésta quien ostenta la paternidad, que se pretende demandar.
- No indica con precisión la causal o causales de impugnación de paternidad que invoca.
- No indica que clase de paternidad es la que está impugnando.
- La primera pretensión es incongruente, pues el menor JHOJAN MATEO MUÑOZ DELGADO es quien ostenta la paternidad que se pretende impugnar, por ser persona incapaz, según nuestra legislación, comparece al proceso a

través de su representante legal, la señora MONICA PATRICIA DELGADO.

- La pretensión cuarta no es pretensión.
- No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- En el capítulo de pruebas relaciona documentos, los cuales no allega
- En el capítulo de notificaciones No indica a que ciudad corresponde las direcciones que enuncia. (art. 82 núm. 10 C.G.P).
- La competencia para esta clase de procesos NO la da el artículo 22 del C. G. Proceso.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

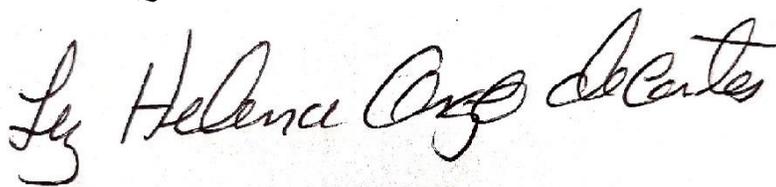
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL), promovida por el señor EFRAIN MUÑOZ MUÑOZ.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar a la ab. SILVIA MILENA MARTINEZ CASTILLO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 061 Hoy 28 DE Julio de 2020, se
notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario